



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente proceso, informando que la apoderada judicial demandante solicita requerir a Bancolombia, Banco Polular, Banco de Bogotá, Banco Davivienda y Banco Itaú fin den cumplimiento a la orden impartida a través de auto 296 de 21/10/219 a traves de oficios 1543, 1544, 1547, 1548, 1552, 1553, como tambien oficiar a Buenaventura Medio Ambiente SA ESP y a la Alcaldia Distrital Buenaventura. Sirvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 26 de octubre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo laboral seguido de proceso ordinario
Demandante: Héctor Nelson Castillo Palacios
Demandado: Buenaventura Medio Ambiente
Radicación: 76109310500320090016201

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 639

Buenaventura (V), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe de secretaria, en efecto observa el despacho que resulta procedente requerir a las entidades bancarias Bancolombia, Banco Polular, Banco de Bogotá, Banco Davivienda y Banco Itaú, para que den cumplimiento a lo ordenado en auto 296 de 21 de octubre de 2019, a través de oficios 1543, 1544, 1547, 1548, 1552, 1553 de fecha 14 de noviembre de 2019.

También oficiar al BANCO AV VILLAS por medio de su gerente y/o por quien haga sus veces, para que se sirva informar al despacho los motivos por los cuales no se ha hecho efectiva la medida de embargo registrada por esa entidad bancaria a través de la respuesta 168403 de marzo de 2020 (CUR 10120390/JUZGADO TERCERO LABORAL OF 1548 DE 20191114NI830509644-0, adjuntado al comunicado copia del oficio en ciernes visible en el expediente digital índice 45 folio 3.

Se les hace saber que de no proceder de conformidad se harán acreedores de las sanciones Disciplinarias del artículo 44 del CGP., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS. Para su conocimiento y demás fines pertinentes, el artículo 44 del CGP, establece los PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ, facultándole: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicios de sus funciones o demoren su ejecución.*

De otra parte, solicita la apoderada judicial demandante que se oficie al representante legal de Buenaventura Medio Ambiente y al Alcalde Distrital de Buenaventura, a fin de que hagan llegar en el menor tiempo posible una serie de

documentos contractuales con el fin de ampliar su solicitud de medidas de embargo y secuestro en el presente proceso ejecutivo; al respecto, se le hace saber a la apoderada judicial que dicha solicitud es improcedente, pues no es deber del despacho asumir cargas o gestiones que le competen al directo interesado, quien además está incumpliendo sus deberes y responsabilidades como apoderada demandante literalmente la contenida en el numeral 10 del artículo 78 del CGP, aplicable por analogía a este especialidad, que señala como deberes de las partes y sus apoderados: *Abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.* En consecuencia, se abstendrá el despacho de solicitar la documentación requerida por la apoderada demandante. Instándola para que en lo sucesivo se abstenga de realizar este tipo de solicitudes al despacho, y cumpla con los deberes contenidos en el artículo 78 del CGP.

Es por lo anterior que el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades bancarias **BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR**, a través de sus gerentes y/o quienes hagan sus veces, para que se sirvan explicar los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo orden de embargo y retención ordenada por el despacho a través de los oficios 1543, 1544, 1547, 1552, 1553 de 14 de noviembre de 2019, para lo cual se les adjunta copia del oficio respectivo. Se les hace saber que de no proceder de conformidad se harán acreedores de las sanciones Disciplinarias del artículo 44 del CGP., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS. Líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: OFICIAR AL BANCO AV-VILLAS, por medio de su gerente y/o por quien haga sus veces, para que se sirva informar al despacho los motivos por los cuales no se ha hecho efectiva la medida de embargo registrada por esa entidad bancaria a través de la respuesta 168403 de marzo de 2020 (CUR 10120390/JUZGADO TERCERO LABORAL OF 1548 DE 20191114NI830509644-0, adjuntado al comunicado copia del oficio en ciernes visible en el expediente digital índice 45 folio 3. Se le hace saber que de no proceder de conformidad se hará acreedor de las sanciones Disciplinarias del artículo 44 del CGP., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: ABSTENERSE de oficiar a Buenaventura Medio Ambiente y al Alcalde Distrital de Buenaventura, respeto de la documentación requerida por la apoderada demandante. **SE INSTA** a la abogada **FLOR ESTELLA COBO ARBOLEDA** para que cumpla con los deberes contenidos en el artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



✓ ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA ✓

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.078 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: OCT 27/2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d3feae5dd91d3dc693465bd030d2a2943a07b4637b94f1bf61a5306cf35cf2**

Documento generado en 26/10/2023 05:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>